

SECRETARÍA EJECUTIVA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA

Cuentadancia-SEICMSJ No. S1-21

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RENGLÓN PRESUPUESTARIO CERO VEINTINUEVE (029) NÚMERO SEICMSJ / CERO VEINTINUEVE/ CERO DIECIOCHO / DOS MIL VEINTIUNO (SEICMSJ/029/018/2021)

En la ciudad de Guatemala, el uno de septiembre del año dos mil veintiuno, nosotros, por una parte: OSCAR FERNANDO ARGUETA MAYORGA, de treinta y ocho años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Mecánico, de éste domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- números dos mil quinientos cuarenta y ocho, cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve, cero ciento y uno (2548 43689 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones en la segunda calle ocho guion treinta y seis zona catorce de esta ciudad, actúo por delegación del SECRETARIO EJECUTIVO DE LA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA, calidad que acredito con el Acuerdo SEICMSJ cero catorce guion dos mil veintiuno (SEICMSJ 014-2021), emitido el uno de septiembre de dos mil veintiuno; y por la otra parte: JOSE ADELSO LEIVA GARCIA, de treinta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, de éste domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- números dos mil quinientos noventa y tres, cero cinco mil seiscientos cincuenta, dos mil doscientos uno (2593 05650 2201) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con residencia en la sexta (6ª.) calle B seis guion cero cinco (6-05), zona diez (10), colonia Valles de María, del Municipio de San Miguel Petapa del Departamento de Guatemala. Toda la documentación relacionada se tuvo a la vista, la que es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente acto. Ambos comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados, que en lo sucesivo nos denominaremos respectivamente "LA SECRETARÍA" y "EL CONTRATADO" y que por el presente acto celebramos CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47) párrafo segundo (2°), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; articulo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veinte y dos guion dos mil

A MARINE STATE OF THE STATE OF

A

dieciséis (122-2016) y sus reformas; artículos seis (6) y siete (7) del Decreto ochenta y nueve guion noventa y ocho (89-98) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATADO" se compromete a prestar a "LA SECRETARÍA" sus SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA LEGAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SON FINANCIADOS POR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASÍ MISMO APOYO EN LA COORDINACIÓN DE LAS MESAS TÉCNICAS DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN LA ICMSJ, de conformidad con los términos de referencia siguientes:

- a. Asesorar al Secretario Ejecutivo, Director General, Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva de la ICMSJ, programas y proyectos ejecutados por la misma Secretaría Ejecutiva de la ICMSJ, en los aspectos legales (cuestiones jurídicoadministrativas) sometidas a su consideración, informes o dictámenes jurídicos.
- Acompañamiento y asesoramiento en las distintas actividades que se realizan en los Bufetes Populares de los Centros de Administración de Justicia.
- c. Brindar el apoyo para elaborar proyectos de ley y reglamentos.
- Revisar y evaluar todas las propuestas de anteproyectos de leyes, decretos, resoluciones y reglamentaciones de la SEICMSJ, sus Coordinaciones y sus programas y proyectos.
- e. Mantener un archivo actualizado de todas las leyes, decretos, reglamentos y normativas relacionadas con el funcionamiento de las instituciones que conforman la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia.
- f. Informar en forma periódica y oportuna, al Secretario Ejecutiva y a la Direccion General sobre la situación de todos los procesos judiciales en los cuales tenga participación la Secretaría Ejecutiva de la ICMSJ.
- g. Revisar, evaluar y dictaminar los contratos, convenios u otro documento legal destinados para firma del Secretario Ejecutivo, Director General y/o de las demás Coordinaciones o Direcciones de Programas, según requerimientos.
- h. Apoyar en la definición y mejoramiento de los procesos administrativos internos de la SEICMSI.
- Participar en las reuniones y otras actividades cuando le sea requerido por el Secretario Ejecutivo o Director General de la SEICMSJ.
- j. Acompañar y asesorar las Mesas Técnicas de Trabajo, que sean solicitadas y definidas por parte de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, sistematizando sus resultados y canalizando las propuestas que se consideren pertinentes.
- k. Apoyar al programa Prevención de la violencia y el delito contra mujeres, niñez y adolescencia —PREVI-, brindando asesoría en las ramas del derecho que por el giro ordinario del mismo sea requerido.
- Cualquier otra actividad dentro del área de su especialidad que le sea solicitada por el Secretario Ejecutivo o Director General de la SEICMSJ.

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN: La coordinación y supervisión de las actividades que realice "EL CONTRATADO" estará a cargo del Secretario Ejecutivo de la ICMSJ. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. La presente contratación no está sujeta a jornada laboral u horario de trabajo, sino al cumplimiento de sus actividades contractuales y a la entrega en tiempo de los resultados de las mismas, a satisfacción del Secretario Ejecutivo de la ICMSJ. CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "LA SECRETARÍA" pagará a "EL CONTRATADO" por los servicios que preste, la cantidad de



SECRETARÍA EJECUTIVA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA

CINCUENTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 56,000.00), realizando cuatro (4) pagos mensuales por la cantidad de CATORCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 14,000.00), cuyos montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado. El pago se hará a "EL CONTRATADO" dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al mes que corresponde el pago o a la fecha en que sea entregada la documentación completa para el pago; el pago se hará únicamente a "EL CONTRATADO" mediante la emisión obligatoria de la factura electrónica en línea -FEL-, la cual deberá de presentar a la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, acompañada de un informe del cumplimiento de las actividades que corresponda cada período, imputándose al renglón presupuestario cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", partida presupuestaria 2021-11140069-11-00-000-001-000-029-0101-11-0000-0000 con cargo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos aprobado para la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. Las partes hacemos constar que por la naturaleza del presente contrato, "EL CONTRATADO" no tiene el carácter de "servidor público" de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y 1 de su reglamento, no teniendo derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales como: la indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otros; además, no se le hará ningún descuento para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto número 81-70 del Congreso de la República. Estos servicios pactados son de carácter profesional y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada para estos servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos; así mismo dicha retribución, no tiene calidad de "SUELDOS" y/o "SALARIOS", sino de "HONORARIOS" no sujetos a las prestaciones de carácter laboral, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia y otras leyes. QUINTA: FIANZA. "EL CONTRATADO" se obliga a constituir a favor de "LA SECRETARÍA", una fianza de cumplimiento del contrato emitida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala, de reconocida capacidad y solvencia financiera a más tardar dentro de los quince días calendario posteriores a la suscripción del presente contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de este contrato, la cual garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En tanto dicha fianza no esté aceptada por "LA SECRETARÍA", no se hará ningún pago a "EL CONTRATADO" ni tendrá validez el presente contrato. La fianza deberá entregarse como requisito para la aprobación del presente contrato. La fianza de cumplimiento se hará efectiva por parte de "LA SECRETARÍA", cuando ocurra el incumplimiento de las obligaciones contratadas y para el efecto dará audiencia por diez (10) días comunes a la Institución afianzadora y a "EL CONTRATADO", para que expresen lo que consideren legal y pertinente, acompañando las pruebas y documentación necesaria, celebrándose una audiencia en la cual "EL CONTRATADO" y la afianzadora podrán presentar pruebas de descargo si fuere el caso y si no se presentare ninguna

exposición o prueba alguna de parte de éstos, se declarará por cierto el incumplimiento denunciado sin más trámite. En este último caso "LA SECRETARÍA" requerirá a la afianzadora, la que deberá hacer el pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza de fianza respectiva. SEXTA: PROHIBICIONES. "EL CONTRATADO" tiene prohibido ceder sus derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios profesionales que preste. SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. "EL CONTRATADO" declara bajo juramento ante la "LA SECRETARÍA", que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 80 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. OCTAVA: INFORMES. "EL CONTRATADO" queda obligado a: 1) Presentar a "LA SECRETARÍA" informes por escrito correspondientes a los períodos de la contratación, los cuales deberán contener el estado y avance de las obligaciones contractuales y que aparecen en el presente contrato, con el visto bueno del Secretario Ejecutivo de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, para el efecto "EL CONTRATADO" deberá mostrar los expedientes y papelería relacionada con los casos concretos, cuando le sea requerida. 2) El informe final junto con el documento o documentos que contengan resultados de sus actividades contractuales, aprobado por la autoridad máxima. Los documentos e informes que se originen de este contrato serán propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA", así como toda aquella documentación que se origine de seminarios o cursos en los que "EL CONTRATADO" participe, como consecuencia de este contrato. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA" sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de declaratoria judicial al respecto, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin perjuicio de hacer efectiva la fianza de cumplimiento cuando sea procedente, por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "EL CONTRATADO" en la prestación de los servicios contratados o su negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; b) Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de sus obligaciones contractuales; c) Si a "EL CONTRATADO" se le embargaren sumas que debieran pagársele por los servicios contratados, siempre que dicho embargo le impida cumplir con sus obligaciones contractuales; d) Cuando los servicios prestados y los resultados obtenidos por "EL CONTRATADO" no son satisfactorios para "LA SECRETARÍA"; e) Por rescisión acordada entre las partes; f) Por decisión de "LA SECRETARÍA" por convenir a sus intereses. Cuando "EL CONTRATADO" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos anteriores, con excepción de la literal e), "LA SECRETARÍA" dictará resolución dando por terminado el contrato. Si "LA SECRETARÍA" injustificadamente retrasare los pagos a que se refiere la cláusula CUARTA de este contrato, transcurridos treinta (30) días hábiles después de haberse concluido los trámites de autorización de sus servicios, "EL CONTRATADO" sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado el contrato a su conveniencia. Si ocurriera un caso fortuito o sobrevinieran causas de fuerza mayor, ambas debidamente calificadas por las partes, que impidiere a cualquiera de ellas el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, la parte afectada, dentro de los cinco días siguientes de



SECRETARÍA EJECUTIVA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA

tal acaecimiento, dará aviso por escrito a la otra parte de tal incapacidad, acompañando las pruebas correspondientes tan pronto como tenga noticia de la causa. En tal caso, se dará por terminado el contrato sin que ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Cuando "EL CONTRATADO" requiera la finalización del contrato, por convenir a sus intereses, deberá presentar la solicitud ante "LA SECRETARÍA", con quince días calendario de anticipación a la fecha en que desee dejar de prestar sus servicios. DÉCIMA: CONTROVERSIAS. Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivado del cumplimiento, interpretación, aplicación o efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre ellos, extrajudicialmente y en forma conciliatoria, dando aviso a la afianzadora, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para lo cual "EL CONTRATADO" renuncia expresamente al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales de Justicia de la ciudad de Guatemala, señalando como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, su residencia indicada en el inicio del presente contrato, teniéndose por exactas y bien hechas las notificaciones que allí se realicen, si no diera aviso por escrito de cambio de domicilio. DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES. "LA SECRETARÍA" realizará las retenciones y pagos de impuestos que por ley correspondan. Es exclusiva responsabilidad de "EL CONTRATADO" obtener, rendir o pagar cuentas sobre asuntos fiscales, necesidades de seguro médico, de vida, seguridad social u otra cobertura que sea requerida por la legislación guatemalteca. DÉCIMA SEGUNDA: Se reconocerán a "EL CONTRATADO" los gastos en que incurra cuando por motivo de los servicios prestados tenga que trasladarse fuera del lugar donde realiza sus actividades, con base en lo que establece el artículo 38 del Decreto 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019 y el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo numero 26-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados, los cuales deberán ser justificados y comprobados. DÉCIMA TERCERA: DE LO RELATIVO AL COHECHO: Yo, "EL CONTRATADO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES. Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al expediente los documentos que sirvieron de base para la contratación, así como aquellos que se elaboren hasta la finalización de este contrato. DÉCIMA QUINTA: DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO. "EL CONTRATADO" designa a MARCO AURELIO LEIVA GARCIA, con residencia en la dieciséis (16ª.) avenida tres guion ochenta y ocho (3-88), residenciales Fuentes del Valle IV de la zona diez (10) del municipio de San Miguel Petapa del Departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- números dos

mil quinientos noventa y dos, cero nueve mil ciento cincuenta y cinco, dos mil doscientos uno (2592 09155 2201), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, como beneficiario de todos los honorarios a que tenga derecho o estén pendientes de ser cancelados bajo los términos del presente contrato, en caso de ausencia temporal, definitiva o muerte. DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATADO" se obliga a guardar total reserva, dentro y fuera de la Institución, de todos los hechos, antecedentes e informaciones de que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones o derivados de las actividades desarrolladas a través de la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, sin previo consentimiento de alguna autoridad. DÉCIMA SEPTIMA: EVALUACIÓN: Dentro del plazo del contrato, se estará evaluando el desempeño de "EL CONTRATADO", tomando en cuenta las actividades por las cuales fue contratado y los resultados alcanzados por "EL CONTRATADO", esta evaluación se realizará en los primeros tres meses y al final de la contratación, mismo que se tomará en cuenta para la renovación del mismo. DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DEL SONTRATO: En los términos y condiciones estipuladas "LA SECRETARÍA" y "EL CONTRATADO", aceptamos el contenido íntegro del presente contrato, leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en tres (3) hojas de papel membretado de la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, impresas en ambos lados.

OSCAR FERNANDO ARGUETA MAYORGA

JOSE ADELSO LEIVA GARCIA